



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. **243** DE 2022

(12 DIC 2022)

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que la Constitución Política en su artículo 64, establece como función del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios con el propósito de mejorar su ingreso y calidad de vida.

Que el numeral 9º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994 establece que esta tiene por objeto, entre otros: *“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”*.

Que el artículo 80 de la Ley 160 de 1994 prevé que son Zonas de Reserva Campesina - ZRC las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA - hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT-, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Que, el inciso 2º del precitado artículo, establece que *“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”*.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para gestionar el acceso a la tierra como

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad; y, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Dentro de las funciones generales de la entidad, el numeral 14 del artículo 4º del mencionado Decreto, establece la de delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina.

Que el numeral 12 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 consagra que la Dirección de Acceso a Tierras debe proponer la delimitación y constitución de las zonas de reserva campesina para aprobación del Consejo Directivo.

Que el párrafo del artículo 38 ibídem, señala que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Que la parte considerativa del Decreto Ley 902 de 2017 consagra *"Que la zona de reserva campesina es un instrumento de ordenamiento social de la propiedad rural que fomenta y estabiliza la economía campesina, propende por la superación de las causas originarias de los graves conflictos sociales, así como, coadyuva al cierre de la frontera agrícola. Por tal razón, las Zonas de Reserva Campesina contribuyen con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral y en ese sentido el presente decreto ley las incluye como una de áreas a focalizar en las medidas de acceso y la formalización de tierras"*.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, No. 1071 de 2015, consagra que las ZRC *"se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo del Incoder, en zonas de colonización, en las regiones en donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales"*.

Que el Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del INCORA, en el artículo 1º, fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina, señalando que procede su constitución *"en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales"*.

II. ANTECEDENTES

Mediante escritos de radicados Nos. 201411105651 y 20143154333 del 5 de diciembre de 2014 se presentó ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – solicitud elevada por los señores Silvio Medardo Lara y José Diomar Guamanga en calidad de presidente y secretario del Comité Impulsor de la Zona de Reserva Campesina "La Tuna", ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca¹. Esa solicitud se presentó como producto de concertaciones

¹ Folios 1-94.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

previas que se dieron en el marco de una Mesa Intercultural e Interétnica que se estableció en el municipio.

Mediante oficio de radicado No. 20152107310 del 16 de febrero de 2015 la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo del extinto INCODER acusó recibo de la solicitud de constitución de la ZRC La Tuna en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca y confirmó que esta cumplía con el contenido mínimo en virtud de lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo 024 de 1996².

Por medio de radicado No. 20179940194022 del 3 de abril de 2017 el señor Silvio Medardo Lara en calidad de Presidente del Comité Impulsor de la ZRC La Tuna reiteró la solicitud de constitución ante el Director General de la Agencia Nacional de Tierras³.

El día 3 de abril de 2017 se celebró una reunión interinstitucional entre la ANT y la alcaldía municipal de Santa Rosa, con el fin de coordinar acciones para impulsar el proceso de constitución de la ZRC La Tuna. Producto de la reunión, el alcalde municipal de Santa Rosa -, Cauca, a través de comunicación de radicado No. 20179940195042 del 4 de abril de 2017 manifestó su coadyuvancia a la solicitud de constitución de la Zona de Reserva Campesina⁴.

Del 2 al 7 de mayo de 2017, se realizó visita técnica en el municipio de Santa Rosa, Cauca y se corroboró el nivel de conocimiento y voluntad de la comunidad y los diferentes actores institucionales, culturales y étnicos respecto del proceso de constitución de la ZRC. En la visita se presentó a la ANT la Mesa Intercultural e Interétnica conformada para avanzar en la constitución de la ZRC La Tuna⁵.

Mediante memorando No. 20184300023883 del 8 de febrero de 2018 desde la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación se solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos certificación sobre la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono a constituirse como ZRC⁶. De igual manera, se realizaron cruces cartográficos con el fin de identificar si el polígono pretendido como ZRC traslapaba con alguna figura de ordenamiento territorial o de protección ambiental que generara impedimento para constituir la Zona a la luz del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996, encontrándose la existencia de territorios indígenas y la inexistencia de Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reserva Forestal o Zonas de Desarrollo Empresarial.

En ese mismo sentido, a través de radicado EXTMI18-15675 del 11 de abril de 2018 se solicitó certificado de presencia o no de grupos étnicos en el área prevista para constituirse como ZRC a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior⁷.

Por medio de Resolución No. 1760 del 24 de mayo de 2018⁸ proferida por el Director de Acceso a Tierras de la ANT se dio inicio formal al trámite administrativo de selección, delimitación y constitución de la ZRC con cobertura geográfica en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca. La resolución fue comunicada a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC y a la

² Folios 95-96.

³ Folios 125-126.

⁴ Folio 129.

⁵ Folios 143-152.

⁶ Folio 203.

⁷ Folio 225.

⁸ Folio 226-228.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Gobernación del Cauca, a través de los oficios Nos. 20184300499011, 20184300499021 y 20184300499141, respectivamente⁹.

El Ministerio del Interior por medio de la Resolución 0580 del 6 de junio de 2018, certificó que en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna, procedía la consulta previa con los resguardos indígenas Santa Marta de la etnia Yanacona¹⁰; Mandiyaco de la etnia Inga¹¹; San Joaquín de la etnia Inga¹²; Yunguillo de la etnia Inga¹³; San José de la etnia Inga¹⁴; y con la parcialidad indígena Yanacona Descanse de la etnia Yanacona^{15, 16}.

En atención a lo dispuesto a través de la Resolución 0580 del 6 de junio de 2018, el 26 de junio de 2018, el Ministerio del Interior convocó a una mesa de trabajo que se desarrolló el 17 de julio de 2018 con las gestiones de preconsulta en el marco del trámite de consulta previa que debía adelantarse¹⁷.

El 20 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Mesa Interétnica e Intercultural presentó a la ANT la propuesta de Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC La Tuna, la cual fue elaborada en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación No. 943 de 2019 suscrito entre la ANT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD¹⁸.

Durante los días 7 y 8 de febrero de 2019, se continuaron las labores de preconsulta en el marco del proceso de consulta previa para el desarrollo del proceso de constitución de la ZRC La Tuna, con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Cauca, la Alcaldía de Santa Rosa, la Personería de Santa Rosa, la Mesa Intercultural e Interétnica, el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, el Comité de Integración del Macizo Colombiano - CIMA, la Agencia de Renovación del Territorio, la Universidad del Cauca, la Universidad Javeriana de Cali, y representantes de los cabildos indígenas con presencia en el municipio de Santa Rosa¹⁹.

En encuentro celebrado los días 24 y 25 de mayo de 2019, se surtió la etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo de la Consulta Previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna²⁰. Durante los días 24 y 25 de julio de 2019, se agotó la etapa de formulación de acuerdos y protocolización de la Consulta Previa²¹. Posteriormente, los días 2 de diciembre de 2019 y 28 de noviembre de 2020, se surtió la etapa de seguimiento de acuerdos de la Consulta Previa²². Con este último encuentro se dio el cierre satisfactorio de la Consulta Previa que se validó a través de la Resolución No. 76 del 30 de diciembre 2020 *"Por la cual se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa con radicado interno*

⁹ Folios 293-295.

¹⁰ Fecha de constitución 29/06/2000 / Fecha de ampliación 15/12/2004.

¹¹ Fecha de constitución 22/07/2003 / Fecha de constitución ampliación 30/06/2022.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Fecha de solicitud de constitución 13/07/2011.

¹⁶ Folios 229-231.

¹⁷ Folios 304-312.

¹⁸ Folio 321.

¹⁹ Folios 329-351.

²⁰ Folios 363-379.

²¹ Folios 384-410.

²² Folios 423-436.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

PROY - 01538, se dispone su cierre y archivo²³. Todo el procedimiento se dio en atención a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

En consideración al cierre satisfactorio de la consulta previa, el 26 de marzo de 2021 se adelantó la audiencia pública²⁴ consagrada en el artículo 8º del Acuerdo 024 de 1996, contándose con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios:

- Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Cauca.
- Gobernación del Cauca.
- Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca.
- Agencia Nacional de Tierras.
- Mesa Interétnica e Intercultural del municipio de Santa Rosa, Cauca.
- Consejería Mayor ACIMSCA; Representante Comunidades Indígenas municipio de Santa Rosa, Cauca.
- CIMA CNA.
- Representante Comunidades Afrodescendientes municipio de Santa Rosa, Cauca.
- Pontificia Universidad Javeriana Cali - Instituto de Estudios Interculturales.
- Personería municipal de Santa Rosa, Cauca.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Concejo municipal de Santa Rosa, Cauca.

En dicho espacio, se realizó la presentación ampliada del Plan de Desarrollo Sostenible de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas.

El 30 de septiembre de 2022, se actualizaron los cruces cartográficos con el fin de verificar si se mantenían las condiciones territoriales analizadas en el curso del procedimiento y se constató que la aspiración territorial no presenta traslape con ninguna de las figuras que generan impedimento para la constitución de una Zona de Reserva Campesina según lo que establece el artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996²⁵.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996

El artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996 consagra que no procede la constitución de zonas de reserva campesina en los siguientes casos:

²³ Folios 469-472.

²⁴ Folios 473-507.

²⁵ Folios 517-535.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

"ARTÍCULO 3o. Excepciones.- No procederá la constitución de zonas de reserva campesina en las siguientes áreas o regiones:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.

2. Las establecidas como reservas forestales, salvo los casos a que se refiere el parágrafo 2º. del artículo 1o. del Decreto 1777 de 1996.

3. En los territorios indígenas, según lo previsto en los Artículos 2º y 3º del Decreto 2164 de 1995.

4. Las que deban titularse colectivamente a las comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.

5. Las reservadas por el INCORA u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.

6. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial".

Con fundamento en lo dispuesto en la norma transcrita, se realizaron cruces cartográficos al interior de la ANT y se encontró que la aspiración territorial no presentaba traslapes con Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reserva Forestal o Zonas de Desarrollo Empresarial, sin embargo, sí se identificó la presencia de territorios indígenas. En razón a esto último y a la Resolución 0580 del 6 de junio de 2018 del Ministerio del Interior, se celebró consulta previa con los resguardos indígenas Santa Marta de la etnia Yanacona; Mandiyaco de la etnia Inga; San Joaquín de la etnia Inga; Yunguillo de la etnia Inga; San José de la etnia Inga; y con la parcialidad indígena Yanacona Descanse de la etnia Yanacona.

Como resultado de la consulta previa, se armonizó la aspiración territorial campesina las pretensiones étnicas existentes en el municipio de Santa Rosa, Cauca, excluyendo estas últimas de la aspiración territorial campesina. Entonces, el 30 de septiembre de 2022 se actualizaron los cruces cartográficos y se constató que el polígono final pretendido como Zona de Reserva Campesina no traslapaba con ningún área que generara impedimentos para su constitución a la luz del artículo 3º del Acuerdo 024 de 1996.

3.2. Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996

El Acuerdo 024 de 1996 en su artículo 9º señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una zona de reserva campesina debe tener en cuenta el Plan de Desarrollo Sostenible y i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vi) el estado de la tenencia de la tierra, vii) las extensiones de UAF que pueden adjudicarse, viii) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, ix) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, x) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xi) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables. Para mayor precisión, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 dispone lo siguiente:

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de constitución de la Zona de Reserva Campesina y que quedaron consignados en el Plan de Desarrollo Sostenible:

3.2.1. Exposición razonada de motivos

La solicitud de constitución de Zona de Reserva Campesina presentada por el Comité de Impulso que representa a las comunidades campesinas ante al extinto Incoder, se justifica en la posibilidad de construir una política rural integral que permita tomar decisiones sobre el ordenamiento del territorio, que además facilite la implementación del proyecto de vida de las comunidades campesinas en condiciones dignas, con el fin de dar tratamiento especial a los componentes ambientales, hídricos, económicos, políticos, sociales y culturales. Con el objetivo de iniciar un proceso autónomo, enfocado en la defensa del territorio, la conservación del medio ambiente, una producción acorde con las necesidades territoriales y que permita mejorar las condiciones de vida en el marco de un desarrollo sostenible en el municipio de Santa Rosa, Cauca.

Las organizaciones campesinas promotoras de esta figura ven en la constitución de la misma, una oportunidad que permitirá:

- Equidad en la tenencia de la tierra.
- Control de la ampliación de la frontera agrícola.
- Autonomía campesina.
- Formulación de plan de vida agroecológico y ambiental sostenible.
- Ejecución y evaluación de proyectos participativos.
- Integración campesina.
- Soberanía y autonomía alimentaria.
- Producción y conservación de la oferta natural y servicios ecosistémicos.
- Ordenamiento del territorio.
- Proyectos productivos.
- Desarrollo de proyectos de cooperación internacional.
- Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural.

3.2.2. Compromisos acordados en la audiencia pública

La audiencia pública tuvo lugar el día 26 de marzo de 2021 en el corregimiento de Santa Martha, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, contándose con la participación de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, la Gobernación del Cauca, la Personería Municipal de Santa Rosa, el Concejo Municipal de Santa Rosa, la Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca, la Agencia Nacional de Tierras, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Mesa Interétnica e Intercultural del municipio de Santa Rosa, la Consejería Mayor ACIMSCA, un representante de las comunidades indígenas, el CIMA-CNA, un representante de las comunidades afrodescendientes del municipio de Santa Rosa, y el Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. En el marco de la audiencia se acordaron los siguientes compromisos y responsables:

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Agencia Nacional de Tierras:

- Suscripción de contratos de uso sobre baldíos inadjudicables como mecanismo para el pago de servicios ambientales.
- Adelantar programas de acceso a tierras para campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.
- Adelantar programas de adjudicación de baldíos a entidades de derecho público.

Personería Municipal:

- Realizar seguimiento a los compromisos suscritos por las Instituciones durante el proceso consultivo y la audiencia pública.

Gobernación del Cauca:

- Revisar cuál de las propuestas (programas) del PDS sería cofinanciable, para plasmar en un proyecto de inversión.

Parques Nacionales Naturales:

- Una vez constituida la ZRC por parte de la ANT, avanzar en la consolidación de la zona con función amortiguadora.

Procuraduría General de la Nación:

- Continuar con el apoyo a este proceso comunitario.

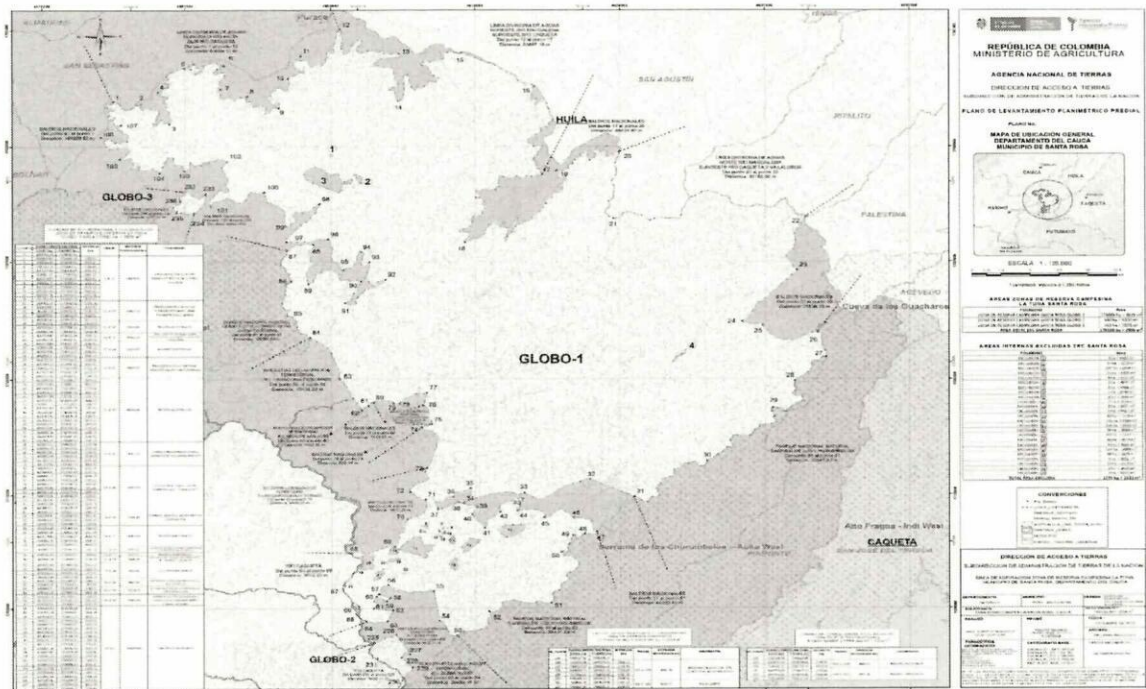
Comunidades Campesinas, Indígenas y Afrodescendientes:

- Continuar el trabajo de fortalecimiento comunitario al interior de la Mesa Interétnica e Intercultural.

3.2.3. Delimitación y descripción geográfica del área

De las 361.937,1 hectáreas que comprende el territorio del municipio de Santa Rosa, el 48,67% corresponde a la pretensión de ZRC, cuyo polígono cuenta con una extensión de 176.150 hectáreas + 2038 m² (Origen Único Nacional CTM 12). A continuación, se presenta el polígono de la Zona de Reserva Campesina:

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca”



3.2.4. Características agroecológicas

Conforme lo expuesto en el Plan de Desarrollo Sostenible para la respectiva Zona de Reserva Campesina, se identificaron las características agroecológicas del suelo y sus condiciones, como se exponen a continuación:

Geomorfología. Dentro de los sistemas morfogénicos identificados al interior de esta ZRC, se encuentran: relictos de aplanamiento en rocas graníticas, valles controlados por plegamiento y fallas menores, modelados controlados por pliegues y fallas menores, sistema periglaciario heredado o la montaña altoandina inestable y modelado glaciar heredado.

Comportamiento Climatológico: La ZRC se ubica entre los 400 y los 4100 m.s.n.m., lo cual incide en la diversidad de microclimas que influyen en la alta biodiversidad y en el desarrollo de actividades socioeconómicas de las comunidades campesinas.

Hidrografía. En la siguiente tabla se presentan las fuentes hídricas que se identifican en la ZRC La Tuna, las cuales se conforman y desarrollan en la subzona hidrográfica Alto Caquetá y que demuestran la importancia que tiene la ZRC en cuanto a la provisión hídrica.

Tabla 1. Fuentes hídricas de la propuesta de ZRC La Tuna, Santa Rosa-Cauca

Cuenca	Área (ha)	Fuentes hídricas
Alto Caquetá - Código 4401	317,855.21	<u>Lagunas:</u> Laguna Grande
		<u>Quebradas:</u> Q. Las Juntas, Q. Esmeraldas, Q. La Cristalina, Q. Agua Blanca, Q. Agua Negra, Q. Balsillas, Q. Cajoncitos, Q. Cajones, Q. Carrizal, Q. Chorrera Blanca, Q. Cristalina, Q. Cujacal, Q. de Belén, Q. El Arenal, Q. El Cedro, Q. El Colchón, Q. El Horno, Q. El Oso, Q. El Pato, Q. El Pescado, Q. El Playón, Q. El Porvenir, Q. El Quebradón, Q. El Rosario, Q. El Salado, Q. El Tigre, Q. Gaviota, Q. Granadilla, Q. Guasca, Q. Impamal, Q. La Bermeja, Q. La calabaza, Q. La Chorrera, Q. La Cristalina, Q. La Desconocida, Q. La Dionisia, Q. La Escalera, Q. La Honda, Q.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Cuenca	Área (ha)	Fuentes hídricas
		La Horqueta, Q. La Omitila, Q. La Paitas, Q. La Pedrosa, Q. La Soledad, Q. La Tolda, Q. Las Ánimas, Q. Las Dantas, Q. Las Flautas, Q. Magdalena, Q. Majuyal, Q. Mesita, Q. Peñas Blancas, Q. Quebradillas, Q. Quebraditas, Q. Río Blanco, Q. Sabaleta, Q. San Rafael, Q. Santa Lucía, Q. Sardinata, Q. Vijagual, Q. El Salado, Quebrada El Mambe, Quebrada El Salto, Quebrada La Guasca, Quebrada La Pisca, Quebrada Palmicha, Quebrada Santa Bárbara. Ríos: R. San Juan, Río Aucayaco, Río Blanquito, Río Caquetá, Río Cascabelito, Río Chontillal, Río Chunchullo, Río Curiaquito, Río El Chunchullo, Río Grande, Río Indiyaco, Río Mandiyaco, Río Platayaco, Río San Andrés, Río San Bartolo, Río Verdiyaco, Río Villalobos y Río Villalobos, Río Cascabel y Río Curiaco.

Fuente: Plan de desarrollo sostenible; Elaboración propia IEI con base en información DANE-IGAC, 2017.

Cobertura y uso de suelos. De acuerdo con la "Capa de Coberturas de la tierra de la Amazonía colombiana. Escala 1:100.000. Periodo 2018. Versión 3" (SINCHI, 2020), en la ZRC se presentan en mayor proporción territorios con coberturas naturales, los cuales ocupan el 93% de la superficie, principalmente con bosque denso alto de tierra firme.

El 90% del territorio de la ZRC se encuentra en buen estado de conservación, un 5% en rastrojos o terrenos de recuperación, un 4% de montañas intervenidas para extracción forestal y un 1% de áreas destinadas a la producción económica campesina. Las áreas productivas comprenden zonas dedicadas a la ganadería extensiva de subsistencia, a cultivos de café, plátano, huertos de pan coger, maíz. En menor escala se tienen cultivos de frutas, chontaduro, lulo, granadilla, tomate de árbol, mora, piña.

3.2.5. Características socioeconómicas

De acuerdo con las proyecciones de población del último censo (DANE, 2018), para el año 2020 en el municipio de Santa Rosa, Cauca, la población es de 5.383 personas, de las cuales 52,3% son hombres y 47,7% son mujeres. Un 87,5%, de la población se ubica en las zonas rurales, donde el 52,8% son hombres y 47,2% son mujeres, de manera que la tendencia municipal se mantiene. Adicionalmente, de la población total de mujeres, el 86,6% vive en la zona rural mientras que un 13,4% lo hace en la cabecera.

En lo que refiere a servicios básicos, la cobertura y calidad en la mayoría de los casos es deficiente. En cuanto al acceso a energía eléctrica la mayoría del territorio se encuentra conectado a una red pública de energía prestada por la Compañía Energética de Occidente. Sin embargo, aproximadamente el 37% de las veredas poseen una cobertura baja. Sumado a esto, la calidad del servicio es precario, debido principalmente a los apagones frecuentes por causa de la espesa vegetación que alcanza a hacer contacto con las cuerdas y por tormentas eléctricas.

En el mismo sentido, el acceso al servicio de agua potable en el territorio es altamente limitado, si se tiene en cuenta que aproximadamente el 93% de la zona no cuenta con abastecimiento de agua potable.

Frente al servicio educativo, se encontró una cobertura educativa casi total en el territorio. No obstante, la percepción de calidad en la educación es baja, debido a que existen dificultades en las vías de acceso para llegar o salir de las escuelas, sumado al hecho que el modelo pedagógico no cubija la cultura campesina, dado que la oferta de profesores locales es escasa y finalmente en razón a la infraestructura de estos centros presenta un marcado deterioro.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Las condiciones de salud son relativamente buenas en términos de cobertura, ya que se evidencia una alta tasa de personas afiliadas al régimen subsidiado de salud. A pesar de esto, existe insatisfacción por parte de las comunidades, debido principalmente a la dificultad para desplazarse hasta la cabecera municipal a recibir asistencia médica especializada, debido al mal estado de las vías. Sumado a ello, se identifica un limitado número de centros de salud en las veredas y en los centros poblados.

3.2.6. Principales conflictos sociales y económicos

En materia social, la ubicación y la diversidad en recursos naturales del municipio de Santa Rosa, lo convierten en un lugar de paso para diferentes grupos armados ilegales. Producto de ello, la comunidad resalta que a lo largo del tiempo se ha presentado desplazamiento forzado en todas las veredas, así como despojo y abandono de tierras, secuestro y homicidios; lo cual obedece, entre otras razones, a una deficiente presencia efectiva de la institucionalidad a lo largo y ancho del territorio.

De igual manera, se destaca por parte de las comunidades un componente de violencia política-social, que tiene que ver con la frecuencia de amenazas a líderes sociales en el territorio, actos de violencia política por parte de actores armados y actos de intolerancia al interior de la comunidad. Según los datos consultados en la Unidad de Víctimas, las amenazas presentadas a personas del municipio de Santa Rosa desde el año 2010 tuvieron un crecimiento sostenido, presentándose su máximo nivel en el año 2014. El número de personas amenazadas disminuyó significativamente, alcanzando su mínimo en el año 2016, sin embargo, para el año 2019 se registraron 22 amenazas.

Por otra parte, las comunidades resaltan la baja ejecución de proyectos, programas y ayudas estatales en el territorio, una limitada participación en la formulación de políticas rurales, una marcada discriminación al interior de la comunidad y una prestación ineficiente de los servicios de educación, salud, recreación y deporte, y servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, en materia económica se advirtió que las ofertas económicas de entidades y/o empresas privadas que intervienen en la región amenazan el tejido social y los procesos organizativos de las comunidades rurales, así como la riqueza y oferta ambiental del territorio. De igual manera, la comunidad manifestó las limitantes de i) una insuficiente oferta institucional para proyectos, programas y servicios que conlleven partidas presupuestales concretas; ii) una deteriorada malla vial que se intensifica con las condiciones geográficas y topográficas de la región; iii) la gran minería y la minería ilegal; iv) las dificultades en planificación y gestión estratégica del territorio por la desactualización del EOT; v) la falta de articulación entre el sector ambiental y el sector agropecuario; vi) la falta de fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural; y vii) la percepción de inseguridad en algunas zonas rurales.

3.2.7. Programas de reforma social agraria

La región se caracteriza por el predominio de terrenos baldíos ocupados y de predios que presentan incertidumbre frente a su naturaleza jurídica y su cadena traslativa de dominio. De acuerdo con la información primaria recaudada del territorio, se encontró que el 45,7% de los habitantes se reconocen como ocupantes, el 31,4% declaran ser propietarias y el 22,9% poseedores.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca”

Por ello, teniendo en cuenta los análisis establecidos sobre la tenencia de la tierra y los mecanismos para su acceso, las comunidades en el Plan de Desarrollo Sostenible propusieron la siguiente ruta de formalización:

Tabla 2. Ruta de formalización para la propuesta de ZRC La Tuna, Santa Rosa-Cauca

Diagnóstico: Temas y zonas de atención		Acciones requeridas	Responsables	Observaciones
Temas de atención	Información cartográfica deficiente para el municipio.	Actualizar la información cartográfica para el municipio	Alcaldía Municipal Santa Rosa IGAC SNR	1. Implementar y actualizar los sistemas de información catastral y de registro sobre tierras. 2. Realizar estudios de tenencia y ocupación de tierras en las ZRC. 3. Es necesario avanzar en el intercambio de información con otras entidades del sector relacionadas con el proceso de ZRC.
	No se cuenta con un Catastro municipal	Construir y consolidar la información catastral para el municipio sobre tierras y otros sectores.		
	Falta de políticas, planes y programas sobre formalización, adjudicación, asentamiento y reasentamiento.	Implementación de políticas, planes y programas integrales sobre los procesos de formalización, adjudicación, asentamiento y reasentamiento para la ZRC.	MADR ANT Alcaldía Municipal Santa Rosa Gobernación del Cauca	1. Priorizar a las comunidades locales y en procesos consensuados. 2. Iniciar procesos de formalización con claridad y celeridad.
	Limitaciones en el acceso a la tierra	Compra directa y focalización de mecanismos de acceso a tierra.		Propiciar la compra de tierra por mecanismos como negociación directa u otros definidos en la ley.
Zonas de atención	Áreas de alta informalidad en la propiedad.	1. Identificar las áreas con alta informalidad de la propiedad. 2. Implementación de programas de formalización de la propiedad rural en las veredas con mayor tasa de informalidad.	MADR ANT Alcaldía Municipal Santa Rosa Gobernación del Cauca CRC	1. Es necesario avanzar en la identificación de la informalidad y garantizar el acceso a la tenencia tanto para hombres como para mujeres campesinas. 2. Identificar baldíos de la nación en la ZRC para avanzar en la formalización de los baldíos en el territorio.
	Áreas con alta concentración y fragmentación de la propiedad.	Compra de predios en corregimientos de alta concentración y con fragmentación de la propiedad, ubicados en el ZRC La Tuna, Cauca.		La compra para controlar grandes predios que superen el límite establecido de propiedad rural en la ZRC
	Áreas de aspiración territorial campesina localizadas en zonas de protección ambiental.	1. Identificar plenamente las áreas donde hay traslape de población con figuras ambientales. 2. Iniciar los procesos de formalización en las áreas respectivas.		Dentro del municipio hay zonas donde el traslape con figuras ambientales es frecuente como PNN o áreas de páramo por lo que se debe planificar la ruta a seguir con estos asentamientos. Sea implementación de programas que posibiliten la permanencia en estas áreas (por ejemplo, a través de la viabilización de ejercicios productivos enmarcados en procesos de reconversión productiva) o a través de programas de reubicación y reasentamiento concertados con la comunidad.

Fuente: Plan de desarrollo sostenible; elaboración propia del IEI (2018).

3.2.8. Programas de desarrollo rural

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

La propuesta de constitución de la Zona de Reserva Campesina en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, consideró los siguientes programas para cada una de las siguientes líneas estratégicas:

- a. Línea Estratégica Socio productivo (Folio 430 a 439 del PDS)
 - i. Programa Educación rural (Folio 436 a 437 del PDS)
 - ii. Programa Salud (Folio 437 a 438 del PDS)
 - iii. Programa Vivienda Rural (Folio 439 del PDS)
 - iv. Programa Desarrollo de la Economía Campesina (Folio 432 a 436 del PDS)
- b. Línea Estratégica Derechos Humanos y Cultura (Folio 440 a 445 del PDS)
 - i. Programa Derechos Humanos (Folio 440 a 442 del PDS)
 - ii. Programa de Cultura y Deporte (Folio 442 a 445 del PDS)
- c. Línea Estratégica Ambiental Territorial (Folio 423 a 430 del PDS)
 - i. Programa Ambiental Territorial (Folio 423 a 430 del PDS)
- d. Línea estratégica: derechos de las mujeres campesinas (Folio 447 a 453 del PDS)
 - ii. Propuestas: derecho a la salud (Folio 448 a 449 del PDS)
 - i. Propuestas: derecho a la vivienda y servicios públicos (Folio 449 a 450 del PDS)
 - ii. Propuestas: derechos sexuales y reproductivos (Folio 452 a 453 del PDS)
- e. Línea estratégica: participación política y comunitaria de las mujeres campesinas (Folio 453 a 457 del PDS)
- f. Línea estratégica: condiciones de acceso y tenencia de la tierra de las mujeres campesinas (Folio 457 a 459 del PDS)
- g. Línea estratégica: economía campesina y economía del cuidado (Folio 459 a 464 del PDS)
- h. Línea estratégica: relaciones de las mujeres campesinas con la naturaleza y el ambiente (Folio 465 a 469 del PDS)
- i. Línea estratégica: cultura y mujer campesina (Folio 469 a 471 del PDS)
- j. Línea estratégica: mujeres campesinas y construcción de paz. (Folio 471 a 473 del PDS)

3.2.9. Estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento

La tenencia formal de la tierra para la ZRC La Tuna, se estableció a partir de categorías de tenencia que corresponden a las variables que usa el Censo Nacional Agropecuario. Estas categorías se agrupan en tenencia formal e informal, dependiendo de las definiciones, requisitos y alcances contenidos en el marco normativo vigente.

De acuerdo con los resultados de los ejercicios aplicados en el territorio se estima que, de las 35 veredas participantes en el ejercicio de rastreo de información, el 45,7% reporta que la condición predominante de las familias en el polígono de la ZRC La Tuna es de ocupantes, mientras el 31.4% declaran ser propietarias y el 22.9% poseedoras. Respecto a las formas de tenencia de la tierra en la vereda Descanse, se estima que el 20% de las familias ostentan la calidad de propietarios, mientras el 80% son poseedores con carta venta. El análisis de esta información permite concluir que los niveles de informalidad (68,6%) son predominantes.

En síntesis, el municipio de Santa Rosa se caracteriza por la alta informalidad en la tenencia de la tierra, con mayor énfasis en las zonas altas que limitan con las figuras

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

de protección ambiental y los complejos de páramos. La mayoría de los habitantes cuentan con carta venta o documento sin registro notarial, por lo que se concluye que en la zona hay una alta proporción de familias a las cuales no se les ha definido la situación legal de sus predios.

3.2.10. Extensiones adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La UAF es definida por el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como "... la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio". A su vez, el artículo en mención señala que las tierras destinadas a promover el acceso a la propiedad de la población campesina se destinarán a establecer las UAF.

El mismo artículo establece que el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar puede ser por Zonas Relativamente Homogénea para los bienes o tierras baldías de la Nación o puede ser a nivel predial para los predios que se adquieran a través del subsidio para la compra de tierras, que podrá otorgarse.

Por lo anterior, el artículo 27 de la Resolución INCORA 041 de 1996, adoptado por el Acuerdo 08 de 2016 de la Junta Directiva de la ANT, expresa:

"ARTÍCULO 27. Casos de excepción. En los procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y en los de adquisición directa de predios rurales que adelante el INCORA, no se aplicarán las extensiones mínimas y máximas fijadas en la presente resolución. En tales casos, la superficie de la unidad agrícola familiar se establecerá con cálculos específicos a nivel predial, sustentados en el Proyecto Productivo elaborado para cada predio.

De igual forma, tampoco serán aplicables las extensiones de las unidades agrícolas familiares de esta resolución en los casos de excepción establecidos por la Junta Directiva del INCORA en el Acuerdo 014 de agosto 31 de 1995.

En las áreas que se declaren como zonas de reserva campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160/94, la unidad agrícola familiar podrá ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada zona de reserva campesina." (Negrilla fuera del texto).

Tras la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución 2533 de 2018 a través de la cual adoptó la "Guía Metodológica de Cálculo de UAF Predial" para los procesos de acceso a tierras a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural.

Por medio del Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras adoptó una nueva metodología de cálculo de UAF por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. Ahora, si bien es cierto el Acuerdo 167 de 2021 trae consigo una nueva metodología de cálculo de la UAF, el artículo segundo de este instrumento menciona que dicha metodología no será aplicable "en los casos de las Zonas de Reserva Campesina con arreglo al artículo 9, numeral 8 del acuerdo 024 de

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

1996 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la ANT".

Esto se debe a que el numeral 8 del artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996 establece:

"ARTÍCULO 9o. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

[...]

8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.

[...]" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Pese a lo expuesto, este Consejo Directivo considera que debido a los estudios y análisis realizados para la formulación de la nueva metodología de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar establecida en el Acuerdo 167 de 2021, esta se debe aplicar para la Zona de Reserva Campesina que se constituye y delimita en el presente acto administrativo. Mientras se implementa la nueva metodología se debe aplicar el régimen de transición establecido en el artículo tercero del mismo acuerdo, es decir, aplicará la UAF por Zonas Relativamente Homogénea y la UAF predial, según el régimen aplicable en cada caso en concreto.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos por Unidad Agrícola Familiar. Así como tampoco los baldíos adjudicados podrán fraccionarse en extensiones inferiores a la UAF.

3.2.11. Los requisitos, condiciones y obligaciones de los ocupantes

Los programas de acceso a tierra se realizarán con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, los ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4º y 5º del Decreto Ley 902 de 2017. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Por otra parte, para aquellos procesos de adjudicación y regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 349 de 2014 proferido por el Consejo Directivo del Incoder, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

3.2.12. Criterios que se deben tener en cuenta para el ordenamiento ambiental

La zonificación ambiental y productiva propuesta en el trámite de constitución de la ZRC La Tuna, se proyectó como un ejercicio base que busca generar orientaciones indicativas sobre los usos del suelo, armonizado con lo estipulado en la normatividad vigente acerca de determinantes ambientales. En el marco de la construcción del Plan de Desarrollo Sostenible, se realizó un cruce de información cartográfica para identificar espacialmente zonas sensibles que requieren conservación y zonas en las que sus características permiten el desarrollo productivo bajo unos lineamientos ambientales. Con fundamento en ese resultado, se realizó la zonificación ambiental y productiva de la ZRC, por lo que se constata que los criterios que se deben tener en cuenta para el ordenamiento ambiental están ampliamente desarrollados en el Plan de Desarrollo Sostenible.

3.2.13. Áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación

En el marco del Plan de Desarrollo Sostenible propuesto para la ZRC la Tuna, se reconocen las determinantes ambientales recogidas en el documento SINCHI "Determinantes ambientales aplicables a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la ZRFA" (SINCHI, S.f), junto con el contenido del documento "Lineamientos y guías para el Ordenamiento Forestal en Colombia" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020b), así como las "orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016). Las determinantes ambientales en la ZRC son:

Tabla 5. Determinantes ambientales en la ZRC La Tuna, Cauca

Determinante ambiental	Consideraciones	Información cartográfica	Áreas	Categoría
Ecosistemas estratégicos	Las representaciones espaciales de ecosistemas que deben ser conservados conforme el CONPES 3860 de 2010 y el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA de la resolución 097 de 2017. De igual forma los ecosistemas acuáticos o "helobiomas" e "hidrobiomas" por su función ecosistémica, deben asociarse prácticas de conservación. Este último se asocia a la gestión de riesgo, puesto que son áreas que controlan procesos de inundación.	Mapa REAA – Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales	Áreas para recuperación	3
			Áreas para rehabilitación	2
		Mapa Áreas Prioritarias de Conservación CONPES 3860 de 2010	Arbustales del Orobioma medio de los Andes	2
		Mapa de Ecosistemas terrestres, costeros y marinos 2017: helobioma e hidrobioma	Helobiomas e hidrobiomas	1
Rondas hídricas	Conforme al artículo 1 de la Ley 99 de 1999, el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y al Decreto 3600 de 2007, además porque son áreas susceptibles de ordenamiento forestal. Conforme Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 deben mantenerse con cobertura forestal protectora las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y	Red de drenaje simple y doble a escala 1:100.000,	Buffer de 30 metros a lado y lado de los drenajes y de 100 metros en nacimientos.	1

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca”

Determinante ambiental	Consideraciones	Información cartográfica	Áreas	Categoría
	nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. Consideraciones: su importancia también se destaca en el EOT, y su identificación se dirige a generar procesos de conservación y restauración. Entendiendo que en algunos casos las comunidades hacen uso los suelos bajo esta categoría, se deben considerar acciones que integren el fortalecimiento productivo, para la liberación de dichas áreas. En el Plan de Vida de las comunidades campesinas de la Media Bota Caucana (Alianza Organizaciones Sociales de la Media Bota Caucana, 2013) se expresa que se debe dar la adquisición, conservación, restauración y aislamiento de las fuentes hídricas abastecedoras de acueductos veredales (áreas estratégicas).			
Pendientes mayores a 30 grados	Conforme al Decreto 3600 de 2007 y a que son áreas susceptibles a ordenamiento forestal. Conforme Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 deben conservarse las áreas con pendiente superior al 100% (45°) en cualquier formación ecológica. Consideraciones: las áreas que se encuentran por encima de los 30% tiene una mayor susceptibilidad a generar procesos de erosión hídrica, por tanto, deben generarse prácticas de conservación de las coberturas forestales y de conservación – producción donde ya haya una transformación por uso productivo.	Con las curvas de nivel se realiza proceso para modelar el territorio y determinar las pendientes	Se toman las pendientes mayores a 30°	3
Áreas de amenaza o riesgo	Se consideran en este caso las zonas susceptibles a inundación. Conforme Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 se deben mantener con bosque las áreas de suelos desnudados y degradados, con el fin de obtener su recuperación. Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres. Consideraciones: las acciones en éstas deben dirigirse a disminuir la presión sobre área degradadas o a disminuir el riesgo en áreas de inundación. Principalmente, será de restauración o rehabilitación con uso productivo	Zonas potencialmente inundables del ENA (2018) Zonas afectadas por inundación en 1988 y 2000		1
Vocación forestal	Conforme al artículo 1 de la Ley 99 de 1999, el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y al Decreto 3600 de 2007, además porque son áreas susceptibles de ordenamiento forestal. Conforme Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 deberán ser áreas forestales protectoras todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas,	Mapa de vocación de uso del suelo, categorías “forestal protector” y “forestal protector - productor”.	Vocación forestal protector	1

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca”

Determinante ambiental	Consideraciones	Información cartográfica	Áreas	Categoría
	presenten características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente Consideraciones: las acciones estarán dirigidas principalmente a la conservación en área donde se mantenga la cobertura vegetal, y de restauración o rehabilitación con uso productivo en donde haya una transformación por uso productivo.		Vocación forestal protector - productor	2

Fuente: Plan de desarrollo sostenible.

Tabla 6. Categorización de las determinantes ambientales para la zona de reserva campesina del municipio de Santa Rosa, Cauca

1. Muy alto: conservación, restauración, turismo de naturaleza y comunitario u otras actividades asociadas a la conservación del bosque (PSA)
2. Alto: conservación, restauración, rehabilitación, turismo de naturaleza y comunitario, actividades de producción asociadas a la conservación del bosque y aprovechamiento del bosque
3. Medio: conservación, restauración, rehabilitación y recuperación, aprovechamiento del bosque, actividades de producción asociadas a la conservación del bosque y a la implementación de proyectos agroforestales
4. Bajo: conservación, restauración, rehabilitación, recuperación, aprovechamiento del bosque, actividades de producción asociadas a la conservación del bosque, implementación de proyectos agroforestales y de proyectos productivos sin asociación a forestal.
5. Nada estricto.

Fuente: Plan de desarrollo sostenible.

De manera resumida se identifica:

- Zonas potencialmente inundables con 4.889,06 has y zonas afectadas por inundación 253,278 has.
- Áreas CONPES 4021 con 2036,06 has.
- Hidrobioma con 1.315,79 ha y helobioma con 3.573,27 ha.
- Pendientes mayores a 30° con 28.531,94 ha.
- Áreas identificadas en el Plan Nacional de Restauración clasificadas en “áreas para recuperación” con 43,92 ha y “áreas para rehabilitación” con 1.001,82 ha.
- Vocación de suelo uso forestal protector con 78.266,43 ha y protector - productor con 69.299,88 has.
- Rondas hídricas entre los 30 metros de fuentes hídricas y 100 metros en nacimientos, con 22.272,69 has.

3.2.14. Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC

El Ordenamiento Ambiental del Territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, quien debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice".

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es *"un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia"*.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las *"Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales"*.

Particularmente para la Zona de Reserva Campesina La Tuna que tiene cobertura en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, debe tenerse en consideración i) el Plan de Ordenación Forestal de la Subcuenca Hidrográfica Río Alto Caquetá expedido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; ii) el Acuerdo 0009 de 2009 del Consejo Directivo de la CRC que declaró la Reserva Forestal Protectora - Regional RFPR Serranía La Vieja; iii) el Acuerdo 0018 de 2012 del Consejo Directivo de la CRC que declaró la Reserva Forestal Protectora - Regional RFPR Verdeyaco Oxígeno; iv) el Documento Técnico de determinantes ambientales para el ordenamiento territorial expedido por la CRC; y v) la Resolución 0017 de 2019 que creó el Parque Natural Regional El Aletón.

3.2.15. Conclusiones

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y el Acuerdo 024 de 1996.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia de baldíos, en la que se han desarrollado procesos de colonización campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socio económicas, a la alta conflictividad social, haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la Zona de Reserva Campesina La Tuna del municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, contribuirá i) a la formalización de la propiedad rural ii) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; iii) al ordenamiento territorial

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

como herramienta para la protección del bioma amazónico; iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5º del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3º ibidem, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6º del mencionado Acuerdo, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8º y que el Plan de Desarrollo Sostenible cumple con lo previsto en el artículo 9º de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la Zona de Reserva Campesina y del Plan de Desarrollo Sostenible a la luz del artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 78 – 79; 519 del expediente.
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Documento PDS folios 159 - 160.
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Documento PDS folios 166 - 275.
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Documento PDS folios 50- 58; 226 - 254.
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Documento PDS folios 306 - 308.
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Documento PDS folios 306 - 308; 423 - 275.
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Documento PDS folios 293 - 297.
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.	Si	Documento PDS folios 300 - 302.
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Documento PDS folios 293 - 297.
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Documento PDS folios 382 - 392.
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Documento PDS folios 392 - 421.
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Documento PDS folios 382 - 421.

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, constituya

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

y delimite la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

Finalmente, mediante memorando 20221030349213 del 17 de noviembre 2022, la Oficina Asesora Jurídica de la ANT expidió viabilidad al Proyecto de Acuerdo, manifestando lo siguiente: *"revisado el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca", puesto a consideración de esta Oficina Jurídica, se observa que se encuentra acorde y acata de manera general los lineamientos necesarios para su expedición contemplados en la normatividad sobre la materia".*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO. El Plan de Desarrollo Sostenible aprobado en audiencia pública del 26 de marzo de 2021 hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina La Tuna tendrá una extensión total de 176.150 hectáreas + 2.038 m² de acuerdo con los límites de los tres globos que la conforman conforme se detalla a continuación:

GLOBO 1 (174.865 ha + 8.629 m²)

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas N = 1754795.25 m, E = 4581217.18 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 9694.93 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1754547.10 m, E = 4583615.67 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1752444.84 m, E = 4586113.96 m. Del punto número 3 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5053.06 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1755880.71 m, E = 4585131.72 m. Del punto número 4 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 12066.92 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N = 1758448.69 m, E = 4587373.59 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1758666.00 m, E = 4590827.92 m. Del punto número 6 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 6105.62 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, hasta encontrar el punto número 7 de

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

coordenadas planas N = 1756206.55 m, E = 4590524.07 m. Del punto número 7 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 10483.79 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 1755398.69 m, E = 4592836.79 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1754081.84 m, E = 4595527.37 m. Del punto número 9 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 20294.80 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1757300.34 m, E = 4596327.56 m y número 11 de coordenadas planas N = 1759754.77 m, E = 4597370.70 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1762547.53 m, E = 4600766.43 m, donde concurre la colindancia entre la Línea Divisoria de Aguas Noroeste río Patía y al Sur río Caquetá y la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá. Del punto número 12 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 11301.90 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1759963.56 m, E = 4605924.53 m. Del punto número 13 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 9404.873 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1754881.97 m, E = 4605819.67 m. Del punto número 14 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 17495.40 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1760126.70 m, E = 4611367.53 m. Del punto número 15 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 25695.04 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N = 1756511.53 m, E = 4617633.94 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1746940.19 m, E = 4618293.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Línea Divisoria de Aguas Noreste río Magdalena y al Sureste río Caquetá y un área de Baldíos Nacionales. Del punto número 17 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 19139.71 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1739597.28 m, E = 4611602.54 m. Del punto número 18 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 39484.20 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N = 1747406.66 m, E = 4619533.64 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 1749408.51 m, E = 4624925.64 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y la Línea Divisoria de Aguas Norte río Magdalena y al Suroeste ríos Caquetá y Villalobos. Del punto número 20 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 8397.09 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Norte río Magdalena y al Suroeste ríos Caquetá y Villalobos, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1742172.38 m, E = 4624456.87 m. Del punto número 21 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 21765.41 m, colindando con la Línea Divisoria de Aguas Norte río Magdalena y al Suroeste ríos Caquetá y Villalobos, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1742422.45 m, E = 4641026.36 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Línea Divisoria de Aguas Norte río Magdalena y al Suroeste ríos Caquetá y Villalobos y un área de Baldíos Nacionales.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

ESTE: Del punto número 22 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 14115.98 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 1736587.46 m, E = 4640279.60 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1731119.09 m, E = 4635537.96 m. Del punto número 24 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 7720.21 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N = 1730713.32 m, E = 4637309.96 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1729974.57 m, E = 4642010.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos. Del punto número 26 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 2968.68 m, colindando con el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1727338.41 m, E = 4642775.70 m. Del punto número 27 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 36676.35 m, colindando con el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 1724802.81 m, E = 4640044.13 m, número 29 de coordenadas planas N = 1721877.85 m, E = 4638155.92 m y número 30 de coordenadas planas N = 1716137.24 m, E = 4632475.39 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1712269.31 m, E = 4626153.96 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos y un área de Baldíos Nacionales.

SUR: Del punto número 31 se sigue en dirección general Noroeste, en línea recta y en una distancia de 4257.08 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1714166.37 m, E = 4622344.20 m. Del punto número 32 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 12030.24 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N = 1712661.79 m, E = 4616721.03 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 1711558.87 m, E = 4611498.36 m. Del punto número 34 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 2032.34 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1713183.14 m, E = 4612030.13 m. Del punto número 35 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 4947.25 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N = 1712241.72 m, E = 4610552.00 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1710883.56 m, E = 4609230.31 m. Del punto número 37 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 2098.52 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1711676.41 m, E = 4610974.47 m. Del punto número 38 se sigue en dirección general Sureste, en línea recta y en una distancia de 1745.56 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 1711174.06 m, E = 4612637.64 m. Del punto número 39 se sigue en dirección general Suroeste, en línea recta y en una distancia de 943.17 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1710362.06 m, E = 4612162.09 m.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Del punto número 40 se sigue en dirección general Sureste, en línea recta y en una distancia de 1849.77 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1708879.28 m, E = 4613267.98 m. Del punto número 41 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5449.75 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N = 1710621.78 m, E = 4614625.67 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1712037.61 m, E = 4616611.59 m. Del punto número 43 se sigue en dirección general Suroeste, en línea recta y en una distancia de 1377.88 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1710750.16 m, E = 4616121.02 m. Del punto número 44 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 3030.44 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1709964.26 m, E = 4618432.56 m. Del punto número 45 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 3332.44 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1710007.31 m, E = 4620946.88 m. Del punto número 46 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 3195.21 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1708485.10 m, E = 4622988.29 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos. Del punto número 47 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 26401.72 m, colindando con el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos, pasando por los puntos número 48 de coordenadas planas N = 1708290.21 m, E = 4621925.11 m, número 49 de coordenadas planas N = 1708124.15 m, E = 4620911.53 m, número 50 de coordenadas planas N = 1706174.04 m, E = 4619872.65 m, 51 de coordenadas planas N = 1700616.65 m, E = 4619023.65 m y punto número 52 de coordenadas planas N = 1699653.78 m, E = 4613655.41 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 1696983.65 m, E = 4610893.02 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos y un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay. Del punto número 53 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 10316.46 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, pasando por los puntos número 54 de coordenadas planas N = 1698632.28 m, E = 4609341.53 m, y número 55 de coordenadas planas N = 1701865.28 m, E = 4608844.62 m, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 1702532.08 m, E = 4604886.47 m. Del punto número 56 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1453.76 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1701562.06 m, E = 4604031.03 m. Del punto número 57 se sigue en dirección general Sureste, en línea recta y en una distancia de 1060.65 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1701184.29 m, E = 4605022.12 m. Del punto número 58 se sigue en dirección general Suroeste, en línea recta y en una distancia de 492.68 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1700786.17 m, E = 4604731.88 m. Del punto número 59 se sigue en dirección general Noroeste, en línea recta y en una distancia de 1005.99 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1701274.49 m, E = 4603852.36 m. Del punto número 60 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1515.37 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1699982.28 m, E = 4603578.28 m. Del punto número 61 se sigue en dirección general Sureste, en línea recta y en una distancia de 1709.97 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 1699777.72 m, E = 4605268.85 m. Del punto número 62 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3097.26 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N = 1698624.99 m, E = 4604792.06 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 1698570.99 m, E = 4603007.11 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay y la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá.

OESTE: Del punto número 64 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 4414.13 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N = 1699215.53 m, E = 4602274.57 m y número 66 de coordenadas planas N = 1700142.21 m, E = 4602299.31 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 1702034.85 m, E = 4600965.81 m.

Del punto número 67 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5288.08 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1706045.30 m, E = 4601669.49 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá y un área de Baldíos Nacionales. Del punto número 68 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 11116.35 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por los puntos número 69 de coordenadas planas N = 1706899.18 m, E = 4605453.20 m y número 70 de coordenadas planas N = 1709821.40 m, E = 4606569.86 m, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N = 1711956.85 m, E = 4608138.83 m. Del punto número 71 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1694.97 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N = 1712772.80 m, E = 4606813.35 m. Del punto número 72 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 4029.97 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 1715409.10 m, E = 4608238.33 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Ragcharicuna El Dorado. Del punto número 73 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5559.22 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Ragcharicuna El Dorado, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1719767.30 m, E = 4607854.77 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Ragcharicuna El Dorado y un área de Baldíos Nacionales. Del punto número 74 se sigue en dirección general Noreste, en línea recta y en una distancia de 928.14 m,

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1720110.87 m, E = 4608712.85 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse. Del punto número 75 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 2408.50 m, colindando con área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 1722130.56 m, E = 4607970.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse y un área de Baldíos Nacionales. Del punto número 76 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 1469.33 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1723562.98 m, E = 4608297.05 m. Del punto número 77 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 3158.17 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 1722350.95 m, E = 4605921.08 m. Del punto número 78 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2791.01 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N = 1722382.55 m, E = 4605370.54 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 1722513.90 m, E = 4603615.00 m, ubicado en sitio donde concurre la colindancia entre un área de Baldíos Nacionales y un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Inga de Descanse. Del punto número 80 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 1962.58 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Inga de Descanse, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N = 1722103.30 m, E = 4603172.83 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 1721657.43 m, E = 4602621.39 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Inga de Descanse y un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse. Del punto número 82 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 10134.22 m, colindando con un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N = 1725052.60 m, E = 4600664.71 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 1729421.02 m, E = 4598165.31 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área en Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Yanacona Descanse y el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel. Del punto número 84 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 3698.82 m, colindando con el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N = 1731756.75 m, E = 4596228.18 m. Del punto número 85 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 5266.96 m, colindando con el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 1735423.09 m, E = 4596569.94 m. Del punto número 86 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 4323.65 m, colindando con el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 1738695.27 m, E = 4596217.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel y un área de Baldíos Nacionales. Del punto número 87 se sigue en dirección general Noreste, en

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

línea quebrada y en una distancia de 2652.19 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N = 1739339.38 m, E = 4598444.08 m. Del punto número 88 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5251.64 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 1735103.94 m, E = 4597980.51 m. Del punto número 89 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 6950.21 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 1735414.37 m, E = 4602534.37 m. Del punto número 90 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 3046.05 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 1733080.13 m, E = 4601175.47 m. Del punto número 91 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 5010.24 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N = 1735601.12 m, E = 4604662.74 m. Del punto número 92 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 7594.13 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 93 de coordenadas planas N = 1737456.14 m, E = 4603283.35 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N = 1738562.22 m, E = 4602518.24 m. Del punto número 94 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 2961.41 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N = 1736588.49 m, E = 4601026.26 m. Del punto número 95 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 3997.54 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N = 1739935.47 m, E = 4599736.25 m. Del punto número 96 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 3934.69 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 1739626.92 m, E = 4596176.74 m. Del punto número 97 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 5375.46 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N = 1743750.24 m, E = 4599029.46 m. Del punto número 98 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5459.50 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 1741378.36 m, E = 4596057.67 m. Del punto número 99 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 4940.98 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N = 1745009.21 m, E = 4594281.33 m. Del punto número 100 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5962.97 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N = 1743507.21 m, E = 4589623.72 m. Del punto número 101 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 6915.26 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 1748396.10 m, E = 4591092.50 m.

Del punto número 102 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 10513.23 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N = 1747410.24 m, E = 4587397.40 m, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N = 1747139.47 m, E = 4585238.82 m. Del punto número 104 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 11287.35 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, pasando por el punto número 105 de

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

coordenadas planas N = 1748605.05 m, E = 4581825.04 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 1751030.10 m, E = 4580112.41 m. Del punto número 106 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 6456.96 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N = 1752364.53 m, E = 4581924.98 m. Del punto número 107 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 5719.81 m, colindando con un área de Baldíos Nacionales, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

GLOBO 2 (880 ha + 6334 m²)

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 225 de coordenadas planas N = 1696225.41 m, E = 4603637.86 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá y un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 225 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 2302.14 m, colindando con un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 226 de coordenadas planas N = 1697105.44 m, E = 4605535.06 m.

ESTE: Del punto número 226 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 2434.60 m, colindando con un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 227 de coordenadas planas N = 1695021.40 m, E = 4606767.10 m. Del punto número 227 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1283.83 m, colindando con un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 228 de coordenadas planas N = 1694631.74 m, E = 4606022.77 m. Del punto número 228 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 1410.28 m, colindando con un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 229 de coordenadas planas N = 1693608.55 m, E = 4606993.32 m.

SUR: Del punto número 229 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1500.06 m, colindando con un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay, hasta encontrar el punto número 230 de coordenadas planas N = 1692437.77 m, E = 4606206.49 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre un área de Solicitud de Legalización Territorial del Resguardo Indígena Suma Yuyay y entre la margen derecha, aguas arriba, del río Caquetá.

OESTE: Del punto número 230 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5452.71 m, pasando por el punto número 231 de coordenadas planas N = 1694539.98 m, E = 4603866.39 m, hasta encontrar el punto número 225, de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

GLOBO 3 (403 ha + 7075 m²)

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 232 de coordenadas planas N = 1745117.24 m, E = 4587169.64 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con un área de terrenos Baldíos de la Nación.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 232 se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia de 2598.85 m, colindando con un área de terrenos Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 233 de coordenadas planas N = 1744798.61 m, E = 4589221.28 m.

ESTE: Del punto número 233 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 2383.78 m, colindando con un área de terrenos Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 234 de coordenadas planas N = 1742748.31 m, E = 4588261.97 m.

SUR: Del punto número 234 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 1672.84 m, colindando con un área de terrenos Baldíos de la Nación, hasta encontrar el punto número 235 de coordenadas planas N = 1742847.60 m, E = 4586757.15 m.

OESTE: Del punto número 235 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 4265.12 m, colindando con un área de terrenos Baldíos de la Nación, pasando por el punto número 236 de coordenadas planas N = 1744114.01 m, E = 4587010.89 m, hasta encontrar el punto número 232 de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

PARÁGRAFO. El polígono, la redacción técnica de linderos y las coordenadas correspondientes a la delimitación de la ZRC La Tuna, se encuentran en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para las adjudicaciones que se establezcan en la Zona de Reserva Campesina La Tuna aplicará la Unidad Agrícola Familiar por Zonas Relativamente Homogéneas de la Resolución 041 de 1996 y la Unidad Agrícola Familiar Predial en los casos que corresponda, hasta tanto se establezcan las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogénea a Escala Municipal.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá tener una (1) Unidad Agrícola Familiar por propietario.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos por Unidad Agrícola Familiar. Así como tampoco los baldíos adjudicados podrán fraccionarse en extensiones inferiores a la UAF.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal al Comité Impulsor de la Zona de Reserva Campesina - ZRC La Tuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 DIC 2022

DARÍO FAJARDO MONTAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó:

Faruk José Chicre Manjarres/ Abogado contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN – ANT.
Leydi Yohana Vallejo Vallejo/ Equipo técnico contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN – ANT.
Cesar Augusto Ramirez Castaño/ Equipo técnico contratista Zonas de Manejo Especial/ SATN – ANT.

Revisó:

Luis Alberto Higuera Malaver /Subdirector de Administración de Tierras de la Nación – ANT.
Felipe Alberto Maldonado Contreras / Director de Acceso a Tierras – ANT.
Ernesto Enrique Miranda Molina / Abogado contratista DAT – ANT.
Johana Andrea Castro Villamil / Abogada contratista DAT – ANT.
Angie Katherine Prieto Upegui / Abogada contratista DAT – ANT.

Viabilidad Jurídica:

Édison Murillo Mosquera / Jefe de la oficina Jurídica – ANT.

VoBo:

Raquel Camilo Mojica Salazar, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR.
Andrés Leonardo Parra Crisanchó, Director de Ordenamiento MADR.
Julián David Peña Gómez, Asesor MADR.